

## Asunto T-73/89

### Giovanni Barbi contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Informe de calificación fuera de plazo —  
Comportamiento lesivo — Reparación del perjuicio material y moral»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de noviembre  
de 1990 ..... 620

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Elaboración — Retraso — Im-  
procedencia — Comportamiento lesivo que causa un perjuicio moral  
(Estatuto de los funcionarios, art. 43)*
2. *Funcionarios — Recurso — Objeto — Orden conminatoria a la administración — Inadmi-  
sibilidad — Condena a la administración a examinar de nuevo la situación administrativa  
de un funcionario — Modalidad de reparación posible en caso de responsabilidad de la admi-  
nistración — Admisibilidad  
(Estatuto de los funcionarios, art. 91)*

1. Un retraso de tres años en la redacción de un informe de calificación no resulta compatible con el principio de buena administración. Ni la ausencia de un Director ni la reestructuración de un Servicio pueden justificar tal inobservancia del plazo señalado en las disposiciones generales de ejecución adoptadas por la institución afectada para la calificación de los funcionarios.

Semejante retraso constituye un comportamiento lesivo que causa un perjuicio

moral al funcionario por el estado de incertidumbre y de inquietud en el cual le mantiene el carácter contrario a Derecho e incompleto de su expediente personal.

2. En el marco de un recurso de anulación, el Juez comunitario, sin invadir las prerrogativas de la autoridad administrativa, no puede ordenar a una institución de la Comunidad que adopte las medidas exigidas por el cumplimiento de una sentencia que anula una decisión de dicha institución.

Por el contrario, la solicitud de un funcionario de que se condene en principio a la Administración a examinar nuevamente su situación administrativa debe considerarse como admisible en el marco de un recurso de plena jurisdicción dado que, sin afectar al margen de apreciación

de que debe disponer la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, tal medida parece idónea para garantizar, llegado el caso, una reparación adecuada del perjuicio que el interesado afirma haber sufrido por haberse redactado con retraso su informe de calificación.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Quinta)

8 de noviembre de 1990 \*

En el asunto T-73/89,

**Giovanni Barbi**, funcionario del Servicio Científico de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Varese (Italia), representado por el Sr. Giuseppe Marchesini, Abogado ante la Corte di Cassazione de la República Italiana, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernest Arendt, Abogado, 4, avenue Marie-Thérèse,

parte demandante,

contra

**Comisión de las Comunidades Europeas**, representada por el Sr. Sergio Fabro, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Guido Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto la reparación del perjuicio material y moral que alega el demandante,

\* Lengua de procedimiento: italiano.